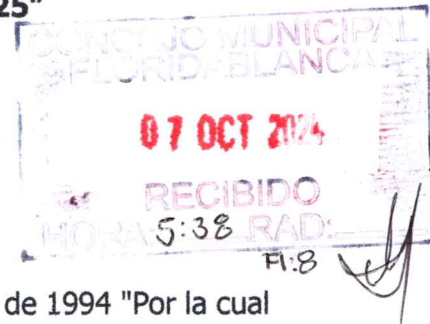


COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
PROYECTO DE ACUERDO 033 DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE SOLIDARIO Y
SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA 2025"

Concejal Ponente: H.C. WILSON ARDILA PARRA



PONENCIA PRIMER DEBATE

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 de 2012, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca Acuerdo Municipal 008 de 2021 y por designación del Presidente de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar ponencia para primer debate, del Proyecto de Acuerdo No 033 del 01 de octubre del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA 2025"** presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa.

I. COMPETENCIA.

Corresponde al Concejo Municipal de Floridablanca por disposición del Artículo 313 de la Constitución Nacional, numeral 5. "*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos...*". Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 019 de 2005 y demás normas concordantes.

Con base en lo aludido, y con fundamento del Acuerdo Municipal 008 de 2021 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y se deroga el acuerdo Municipal 010 de 2012 y sus modificaciones Acuerdo Municipal 003 de 2014 – Acuerdo Municipal 017 del 2015*", establece que el conocimiento en instancia del presente proyecto corresponde a la COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir el Proyecto de Acuerdo No 033 del 01 de octubre del 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA 2025"*, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 5. *"Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales" competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en articulo 338 ibidem.*

Desde luego, manifiesto de manera consciente y autónoma, que no me encuentro en ninguna causal que me impida realizar la ponencia del presente proyecto de acuerdo y posteriormente ejercer mi derecho al voto en la Corporación.

II. ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Floridablanca, a través del Doctor JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL, radicó el día 01 de octubre del 2024, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación del Proyecto de Acuerdo No 033 de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA 2025"*.

III. MARCO JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia

- ✓ Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

- ✓ Artículo 363. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*
- ✓ Artículo 368. *La Nación los departamentos los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*

Ley 142 de 1994. *En esta ley, el legislador, haciendo uso de la atribución constitucional a que ha hecho referencia estableció dos mecanismos para lograr que con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia. El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que puede otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (art 368 de la Constitución) Subsidios que, por disposición de la propia ley no pueden exceder al valor de los consumos básicos o de subsistencia Por tanto cuando estos se reconocen corresponde al usuario cubrir las costos de administración operación y mantenimiento (L 142/94 art. 99) El segundo mecanismo es el recargo en la tarifa del servicio que están obligados a sufragar los usuarios pertenecientes a los estratos 5,6 como los de los sectores industrial y comercial.*

“...Consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones subsidios concebidos estos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario.”

Ley 136 de 1994. *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*

PARÁGRAFO 1o. *Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.*

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- I. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

Decreto 302 de 2000. *Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II artículo 3 define:*

- *3.25 Multiusuarios.*
- *3.26 Pila pública.*
- *3.36 Servicio comercial.*
- *3.37 Servicio residencial*
- *3.38 Servicio especial*
- *3.39 Servicio industrial*
- *3.40 Servicio oficial*
- *3.41 Servicio público domiciliario de acueducto o servicio potable, E*
- *3.42 Servicio público domiciliario de alcantarillado*
- *3.43 Servicio regular*
- *3.44 Servicio provisional*
- *3.45 Servicio temporal*
- *3.46 Servicio agua en bloque*
- *3.50 Usuario especiales del servicio de alcantarillado*

Decreto 1013 de 2005. *Decreto 1013 de 2005, "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*

Artículo 2: Metodología para la determinación del equilibrio:

En igual sentido, la ley 1176 de 2007, "Por el cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", señala.

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente párrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional

Decreto 4715 de 2010. *Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"*

Decreto 1077 de 2015. *Capitulo 2 Decreto 1098 de 2016 articulo 2 modifica el Decreto 1013 de 2005 y establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo.*

Decreto 0596 de 2016, *en su articulo 2.3.4.22 indica la Metodología para la determinación del equilibrio que deberá llevarse a cabo a cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios, el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital mediante el cual modifica el Decreto 1013 de 2005 y 1077 de 2015.*

Decreto 1013 de 2005.

I.V. DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar los anexos allegados con el Proyecto de Acuerdo, con el fin de confrontar la información con el objeto de la iniciativa.

La ponencia para primer debate se presenta conforme el término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

❖ OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El Objeto principal de la presente iniciativa es establecer una distribución proporcional con relación al número de usuarios por cada servicio y empresa prestadora de conformidad con la suma autorizada en el Acuerdo Municipal de

Presupuesto para la vigencia fiscal 2025, por un monto DE CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.625.000.000.00).

❖ **ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA 2025".

El título del Proyecto de Acuerdo No 033 del 2024, guarda conformidad y coherencia con la exposición de motivos, y el articulado del proyecto; pues se refiere en todo su contenido, a la definición de los porcentajes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado del Municipio de Floridablanca.

❖ **ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.**

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 033 de 2024, establece las disposiciones legales del orden nacional (Constitución Política, Leyes y Decretos sobre la materia), los cuales dan el soporte jurídico a la iniciativa, atendiendo a las facultades que le asiste a la Concejo Municipal de Floridablanca.

❖ **ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo No 033 del 1 de octubre de 2024, consta de seis (6) artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase una distribución proporcional con relación al número de usuarios por cada servicio y empresa prestadora, de conformidad con la suma autorizada en el Acuerdo de Presupuesto para la vigencia fiscal 2025, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.625.000.000,00)

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Floridablanca, aplicarán los siguientes porcentajes de subsidios a las tarifas en los siguientes servicios para la vigencia 2025, en los factores de cargo fijo y consumo básico, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, ley 632 de 2000. Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios 1077 de 2015 así:

Tipo de suscriptor	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	45%	45%	45%
Estrato 2	30%	30%	30%
Estrato 3	15%	15%	15%

ARTICULO TERCERO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Floridablanca, aplicarán los siguientes porcentajes de aporte solidario a las tarifas en el año 2025, de los diferentes sectores suscriptores de los servicios de conformidad a lo señalado en la Ley 142 de 1994, ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios, así:

Tipo de suscriptor	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%

ARTICULO CUARTO: En todo caso deberá cumplirse con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente acuerdo; para lo cual los factores o porcentajes subsidios o contribuciones y aportes solidarios podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios previa la aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez aprobado y expedido el presente acuerdo divúlguese ampliamente en los medios de comunicación local y regional, señalando claramente el impacto sobre las tarifas a usuarios finales de cada uno de los servicios

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2025.

❖ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen que dio trámite al Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación, el alcance, técnico y financiero que soporten su aprobación. Al realizar un análisis sobre la exposición de motivos el proyecto de acuerdo y los anexos allegados se encuentra que de manera formal el proyecto de acuerdo cumple con los requisitos legales exigidos para continuar el trámite del mismo.

V. VIABILIDAD JURIDICA

Expedida por el Dr. ROBINSON ALMEIDA MILLAN, Abogado Contratista Concejo Municipal conceptúa que el presente proyecto de acuerdo trata sobre la aprobación de la distribución de los subsidios contenidos en el presupuesto municipal de Floridablanca para la vigencia del año 2024, el porcentaje de participación en los estratos 1.2 y 3 en los subsidios, al igual que los porcentajes de contribuciones o aportes solidarios para los estratos 5 y 6, y los usos de suelo industrial y comercial.

V.I. DOCUMENTOS ANEXOS

- Proyecto de Acuerdo
- Exposición de motivos
- Acta COMFIS No. 024 de 2024
- Certificación expedida por la Dra. Alba Nury Flórez Pabón Profesional Especializada.
- Proyección Presupuesto para subsidios de servicios públicos 2025.
- Proyección de subsidio por empresas.

VI. CONCLUSIÓN

Por encontrarlo ajustado al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de acuerdo No. 033 de 2024, " *POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA 2025*" considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo **PONENCIA POSITIVA**, para primer debate ante la Comisión Tercera Permanente y/o de Hacienda y Presupuesto y muy respetuosamente le solicito a la misma dé su estudio, análisis y si así lo consideran su aprobación para que continúe con el desarrollo del mismo.

De otra parte, solicito a la secretaría de la comisión se invite a los funcionarios competentes en función de que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables Concejales,


H.C. WILSON ARDILA PARRA
Concejal P. Centro Democrático